

NORMAS CONTABLES SOBRE LA UNIDAD DE MEDIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS: EL CASO DEL DECRETO 104/12

Ceruzzi, Bruno¹; Liñares, Verónica²; Rossi, Walter³

RESUMEN

Esta ponencia se enmarca en una línea de investigación recientemente planteada por docentes de las Cátedras de Contabilidad y Cambio de Precios y Teoría Contable Superior cuyo objetivo es realizar un análisis tanto normativo como desde la Teoría Contable del efecto de las variaciones de valor de la unidad de medida utilizada en los estados financieros, y la utilidad en dicho contexto del Decreto 104/12 de fecha 10 de abril de 2012 que deroga el decreto 99/09 de fecha 27 de febrero de 2009.

El presente trabajo presenta los primeros resultados alcanzados, fruto de una revisión de la normativa contable relacionada a la temática de la inflación y la evolución que ha tenido el marco teórico al respecto, recorriendo normas tales como el SFAS 33 (EEUU), SSAP 16 (Inglaterra), la IX CIC y la NIC 29, entre otras. Asimismo, se realizó un análisis de la evolución que tuvo la normativa contable en Uruguay hasta la emisión del decreto 104/12, vinculando la misma con los avances normativos que han existido sobre el tema a nivel internacional y las necesidades determinadas por nuestra realidad y experiencia de resolución de los problemas de nuestra realidad económica.

***Palabras clave:** Contabilidad y cambio de precios. Inflación. Decreto 104/12 Derogación. Preceptiva. Teoría.*

¹ Cátedra de Teoría Contable Superior. UdelaR.

² Cátedra Contabilidad y Cambio de Precios. UdelaR.

³ Docente Libre. UdelaR.

NORMAS CONTABLES SOBRE LA UNIDAD DE MEDIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS: EL CASO DEL DECRETO 104/12

I – Alcance del trabajo

El 12 de abril de 2012 se dictó el decreto 104/2012 que deja sin efecto el art. 1º del decreto 99/09 y los decretos modificativos al mismo, que establecían en forma obligatoria para los emisores de mayor importancia relativa, definidos allí, la aplicación del ajuste para reflejar en los estados financieros el efecto de las variaciones en el poder de compra de la moneda en que se expresaban los mismos. Este decreto fue aprobado a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas y con el apoyo de los miembros de la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, excluyendo los miembros nombrados a propuesta de la UDELAR y de las Universidades Privadas. En este caso ambos miembros presentaron por escrito su divergencia fundamentándola de acuerdo a sus criterios. Es decir que se aprobó el decreto con aceptación de los distintos colectivos representados en la Comisión pero con la discordancia de los académicos incluidos allí.

Esa situación ha creado inquietud en muchos académicos de las asignaturas donde se dictan la contabilidad financiera y las normas contables adecuadas en el Uruguay. Es opinión de nuestros docentes que ese decreto es un retroceso importante a nivel de la transparencia informativa y puede afectar en el largo plazo el crecimiento de los procesos de financiación de la actividad económica.

Por esa razón se ha creado una línea de investigación con docentes de las Cátedras de Contabilidad y Cambio de Precios y Teoría Contable Superior de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la UDELAR cuyo objetivo es realizar un análisis tanto normativo como desde la Teoría Contable del efecto de las variaciones de valor de la unidad de medida utilizada en los estados financieros, y la utilidad, en dicho contexto doctrinario y normativo, del 104/12 que deroga el decreto 99/09.

El objetivo de este trabajo es presentar los primeros resultados alcanzados por dicha investigación.

En el trabajo se dará en primer término una rápida visión de la evolución histórica del tratamiento del tema del ajuste de estados financieros para reflejar el efecto de cambios en el poder de compra de la unidad de medida utilizada en el modelo contable desarrollado, citando en forma general la evolución doctrinaria y los principales normas contables aprobadas a nivel internacional y nacional. Luego se planteará una profundización de la normativa contable uruguaya, dictada como Normas Contables Adecuadas y sus efectos, incluyendo el desarrollo de modelos que tratarán de mostrar el efecto del no ajuste de los estados contables en las condiciones actuales del Uruguay.

Finalmente estableceremos nuestra opinión sobre el tema a partir de este primer trabajo desarrollado.

II – Evolución doctrinaria y normativa del ajuste de estados financieros para reflejar el efecto del cambio en el poder de compra de la moneda

1. Los Estados Financieros como un modelo

Los Estados financieros son un modelo, una representación simplificada de la realidad que busca mostrar la situación patrimonial de la organización, los resultados de gestión y el flujo de efectivo producido. Las variables que definen un modelo contable son diferentes a nivel de los distintos autores. Si se quiere profundizar en el tema es posible consultar los libros Contabilidad e Inflación de Larrimbe y otros, Contabilidad Pasado, Presente y Futuro de R. Pahlen y otros, Cuestiones Contables Fundamentales de Fowler Newton, Contabilidad Financiera de Mario Biondi, entre otros autores. También es posible consultar el Capítulo 32 de la edición novena de Decisiones Financieras de Ricardo Pascale donde Walter Rossi recuerda un pronunciamiento de la década del 30 del AICPÂ que establece que “los estados contables son una combinación de hechos registrados, convenciones contables y el juicio personal de quien prepara los estados contables” y aclara que esto muestra claramente que nunca los estados contables son la realidad sino un modelo representativo de la misma.

Si bien las variables consideradas por distintos autores para definir el modelo son diferentes todos ellos incluyen, dentro de esas variables, la definición de la unidad de medida.

Este es un tema central porque la elección de esa unidad de medida va a darnos representaciones patrimoniales, resultados y flujos de fondos totalmente diferentes para las mismas situaciones de las organizaciones.

2. Los aportes doctrinarios y normativos a lo largo de la historia.

Los temas de la contabilidad financiera se van desarrollando a partir de los años 30 del siglo pasado. Eso es consecuencia del desarrollo de las formas societarias y de las formas de financiación de las organizaciones y en los últimos tiempos de la incidencia de la sociedad en su conjunto que exige transparencia informativa a nivel económico y financiero a las organizaciones.

Si bien en textos clásicos contables como el Manual del Contador de W. Paton, de la década del 20 ya se consideraban los temas de los cambios de precios los elementos doctrinarios más desarrollados aparecen en la década del 30, con la llamada escuela holandesa que busca manejar el cambio de precios a través de procedimientos de valores corrientes y definición del capital como capacidad operativa. Es natural la aparición de esos aportes si consideramos que en esa época se estaba en medio de la crisis económica aparecida en el 29 y que en sitios como Alemania el grado de pérdida de valor de la moneda era enorme.

A fines de la década del 50 en EEUU aparecen aportes de metodologías para lograr el ajuste de estados financieros reconociendo el efecto de la inflación.

En Latinoamérica y especialmente en el Río de la Plata el tratamiento del tema comienza en la década del 60.

En octubre de 1970, la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), en su IX Conferencia realizada en Colombia, emitió la metodología de ajuste de estados contables por inflación conocido como el de la IX CIC. Esta metodología fue presentada por la delegación argentina. En esta, se sugería la realización de un ajuste integral por inflación fundamentado en que, de no realizarlo, las empresas se descapitalizarían vía distribución de dividendos, remuneraciones y otros cargos; así como la información proporcionada se encontraría distorsionada al no reflejar el resultado de un hecho económico que afecta a la empresa perdiendo comparabilidad. Como preámbulo, ya en la VII CIC realizada en Mar del Plata en 1965 se recomendaba una corrección monetaria que acercara los estados contables a la realidad.

A partir de mediados de la década de 1970 comenzó a ser tratado el tema en los países desarrollados generándose discusiones sobre la forma de ajustar. Ello seguramente fue motivado por el incremento en el precio del petróleo a niveles nunca vividos, que sumado a la gran dependencia que tenía el mundo industrializado del mismo, provocó un efecto inflacionista significativo.

Las discusiones doctrinarias a nivel de los países desarrollados fueron muy fuertes con informes de las organizaciones profesionales y de comisiones nombradas por los gobiernos como en el caso de Inglaterra. En todos los casos se reconocía la necesidad de ajustar los estados financieros para reflejar los efectos del cambio de precios o de la pérdida de poder de compra de la moneda. Una línea pretendía ajustar la unidad de medida con prescindencia de los precios de cada elemento del activo y pasivo y en otros casos se recurría a la medición de activos y pasivos en valores corrientes y una definición de capital como capacidad operativa. En el Reino Unido se nombra una comisión que emite un Informe conocido con el apellido del presidente de la comisión: Sandilands. A través del Informe Sandilands, se concluye que un índice general de precios no es la forma más correcta de medir los efectos que la inflación produce, sino que cada entidad debe considerar la inflación específica que la afecta directamente. De esta manera, se plantea una definición de capital a mantener basada en el concepto de capital operativo.

En esa época las normas contables no estaban claramente definidas a nivel internacional (recordemos que el IASC se crea en 1973 con una estructura muy débil). Si tenían mucha fuerza las normas aplicables en EEUU y en el Reino Unido.

En Estados Unidos de América en Setiembre de 1979, se emite el SFAS 33 (seguido por el SFAS 89 en Diciembre de 1989). A través de los mismos se recomendaba a determinadas empresas de importancia significativa a realizar declaraciones suplementarias para reflejar los efectos en los cambios de precios. Si bien no se reconocía la existencia de una forma de medir el valor de la moneda, entendían que era necesario brindar información adicional para los usuarios ante el aumento de los precios. Es importante resaltar que los niveles inflacionarios en los últimos cinco años previos a la emisión de dicha norma, en Estados Unidos, promediaban el 8,2% anual.

En el año 1980 en el Reino Unido, se aprueba el SSAP 16 que toma las conclusiones del Informe Sandilands. Cabe destacar que los niveles inflacionarios en Inglaterra en los cinco años previos a la emisión del SSAP 16 promediaban el 13,6% anual.

El IASC aprueba en el año 1976 la NIC 6 “Tratamiento contable de las variaciones de precios” que trata en forma muy general el ajuste por inflación y que es sustituida en junio de 1981 por la NIC 15. Dicha norma, al igual que el SFAS 33 admite la posibilidad de aplicar distintas metodologías para ajustar los estados financieros. Actualmente la NIC 15 ha sido derogada.

Posteriormente, en abril de 1989, el actual IASB aprueba la NIC 29. Con aplicación exclusiva para estados financieros presentados en moneda de una economía hiperinflacionaria. Se plantea reexpresar los rubros a la unidad de medida corriente a la fecha de cierre de los estados, y reflejar en el resultado del ejercicio la ganancia o pérdida generada por el efecto inflacionario sobre la posición monetaria neta. Es necesario destacar que el IASB no emite normas contables sino Standards que deben ser adoptadas por los emisores nacionales.

Respecto a la norma para casos de hiperinflación, el tema es definir cuál es la hiperinflación. En la XVII CIC realizada en Asunción del Paraguay los argentinos que estaban inmersos en un fuerte proceso inflacionario decían que en esas condiciones era casi imposible presentar ningún estado financiero y que la hiperinflación aparecía en forma muy clara cuando se negaba la venta de los productos ya que la moneda no tenía ningún valor. Nos adherimos a la opinión de Biondi en cuanto a que en ese contexto, se registra una situación generalizada de falta de “valor de la moneda” en el mercado, ante las situaciones extremas y contrarias a su normal funcionamiento. A esto agregamos, que los precios transados no son valores aceptables, ya que las condiciones en las que negocian compradores y vendedores no son libres, ni se maneja la información adecuada. Por todo esto, entendemos que la necesidad normativa, y así lo hace la NIC 29, se encuentra para situaciones de inflación significativa, o alta, en vez de hiperinflacionaria. El tema es determinar qué tipo de disminución de valor de la moneda amerita el ajuste de estados contables para reflejar ese cambio de valor.

Para analizar ese punto nos preguntamos: ¿Qué niveles inflacionarios existieron internacionalmente en comparación con los niveles de Uruguay?

Se plantea la siguiente información comparativa desde la década de 1970 a la actualidad en la Tabla N°1:

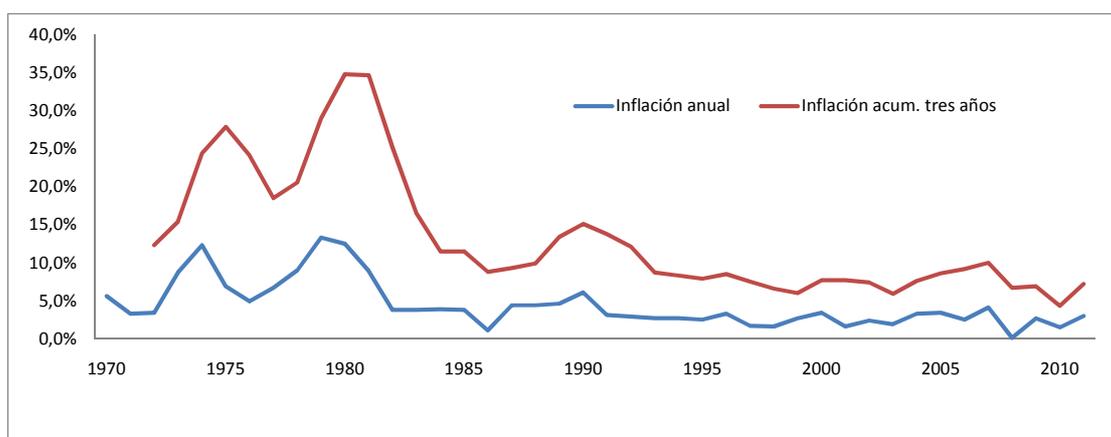
Tabla N°1: Inflación internacional a partir de la década de los 70s

Año	INGLATERRA (RPI)		EUA (CPI)		URUGUAY (IPC)	
	Anual	Acumulada tres años	Anual	Acumulada tres años	Anual	Acumulada tres años
1970	7,8%		5,6%		20,9%	
1971	9,0%		3,3%		35,7%	
1972	7,6%	26,5%	3,4%	12,8%	94,7%	219,4%
1973	10,6%	29,8%	8,7%	16,1%	77,5%	368,9%
1974	19,2%	41,9%	12,3%	26,2%	107,2%	616,3%
1975	24,9%	64,6%	6,9%	30,5%	66,8%	513,8%
1976	15,1%	71,3%	4,9%	25,9%	40,0%	383,9%
1977	12,1%	61,2%	6,7%	19,7%	57,3%	267,3%
1978	8,4%	39,9%	9,0%	22,0%	46,0%	221,4%
1979	17,2%	42,5%	13,3%	31,8%	83,1%	320,6%
1980	15,1%	46,3%	12,5%	38,9%	42,8%	281,9%
1981	12,0%	51,2%	8,9%	38,8%	29,4%	238,4%
1982	5,4%	36,0%	3,8%	27,2%	20,5%	122,7%
1983	5,3%	24,4%	3,8%	17,3%	51,5%	136,2%
1984	4,6%	16,1%	3,9%	11,9%	66,1%	203,4%
1985	5,7%	16,4%	3,8%	11,9%	83,0%	360,7%
1986	3,7%	14,6%	1,1%	9,0%	70,7%	418,9%
1987	3,7%	13,7%	4,4%	9,6%	57,3%	391,3%
1988	6,8%	14,8%	4,4%	10,2%	69,0%	353,6%
1989	7,7%	19,3%	4,6%	14,0%	89,2%	402,9%
1990	9,3%	25,8%	6,1%	15,9%	129,0%	632,0%
1991	4,4%	23,0%	3,1%	14,4%	81,5%	685,9%
1992	2,6%	17,2%	2,9%	12,6%	58,9%	560,2%
1993	1,9%	9,2%	2,7%	9,0%	52,9%	340,8%
1994	2,9%	7,6%	2,7%	8,5%	44,1%	250,1%
1995	3,2%	8,3%	2,5%	8,1%	35,4%	198,4%

Año	INGLATERRA (RPI)		EUA (CPI)		URUGUAY (IPC)	
	Anual	Acumulada tres años	Anual	Acumulada tres años	Anual	Acumulada tres años
1996	2,5%	8,8%	3,3%	8,7%	24,3%	142,7%
1997	3,6%	9,6%	1,7%	7,7%	15,2%	93,9%
1998	2,8%	9,1%	1,6%	6,7%	8,6%	55,6%
1999	1,8%	8,4%	2,7%	6,1%	4,2%	30,3%
2000	2,9%	7,6%	3,4%	7,9%	5,1%	18,9%
2001	0,7%	5,5%	1,6%	7,9%	3,6%	13,4%
2002	2,9%	6,7%	2,4%	7,6%	25,9%	37,1%
2003	2,8%	6,6%	1,9%	6,0%	10,2%	43,8%
2004	3,5%	9,5%	3,3%	7,8%	7,6%	49,3%
2005	2,4%	8,9%	3,4%	8,8%	4,9%	24,4%
2006	4,3%	10,5%	2,5%	9,5%	6,4%	20,1%
2007	3,9%	11,0%	4,1%	10,3%	8,5%	21,1%
2008	1,1%	9,6%	0,1%	6,8%	9,2%	26,0%
2009	2,4%	7,6%	2,7%	7,0%	5,9%	25,5%
2010	4,8%	8,5%	1,5%	4,3%	6,9%	23,7%
2011	4,7%	12,4%	3,0%	7,4%	8,6%	23,0%

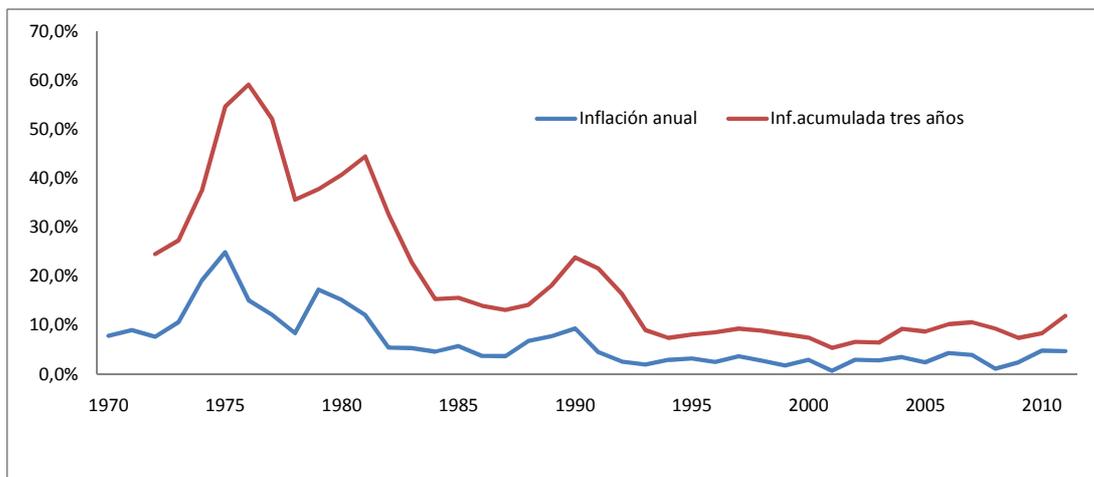
Si analizamos los niveles inflacionarios en los años de aprobación de las normas mencionadas, observamos que Inglaterra, presentaba en 1980 un nivel inflacionario del 15,1%, mientras que Estados Unidos de América presentaba, en el año 1979, un nivel de 13,3% anual.

Gráfico N° 1: Evolución de la inflación en Estados Unidos 1970 – 2011



Fuente: Elaboración propia a partir de los valores del CPI publicado en www.bls.gov

Gráfico N° 2: Evolución de la inflación en Inglaterra 1970 – 2011



Fuente: Elaboración propia a partir de los valores del RPI publicado en www.ons.gov.uk

Creemos que es adecuado preguntarnos, en esta etapa, ¿por qué países que no registraban niveles hiperinflacionarios en relación a la cifra establecida en la NIC 29 se tomaron el trabajo de analizar y regular un fenómeno si no lo consideraban relevante? Quizás sí lo consideraban relevante aún en los niveles que mantenían (niveles que Uruguay mantuvo en varios años). Tal vez deberíamos reflexionar si no es necesario, al igual que lo hicieron estos países, reconocer el impacto significativo que tiene el fenómeno inflacionario sobre los estados financieros en momentos que, no alcanzando una hiperinflación, se registren niveles como los que ostenta nuestro país en la actualidad.

3. Conclusiones del análisis del tratamiento del tema en los países desarrollados

Como conclusión podemos afirmar que tanto Estados Unidos de América, como Inglaterra, al momento de emitir las referidas normas que pretendían dejar atrás la presentación de información financiera con una moneda nominal, no sólo no presentaba niveles hiperinflacionarios, sino que también mantenían niveles similares a los mantenidos por Uruguay en los últimos años.

Esta situación nos lleva a plantearnos que internacionalmente el fenómeno de la inflación era considerado significativo con niveles similares a los de nuestro país, y por lo tanto entendemos que no podemos continuar omitiendo su incidencia en la información financiera de la forma que el recientemente emitido Decreto 104/12 nos impulsa, como analizaremos a continuación.

III - Análisis de la práctica profesional, doctrina y normativa nacional:

Posiblemente los primeros ajustes reconocidos a nivel normativo en el Uruguay fue la revaluación de activo fijo establecido en la década del 50 para la liquidación del impuesto a las ganancias elevadas vigente en aquél momento. Dicha revaluación se ha mantenido en la liquidación de todos los otros impuestos que han gravado la renta hasta hoy. Este ajuste refleja la necesidad de ajustar los activos que permanecen más tiempo bajo el control de las organizaciones y que por lo tanto sufren un deterioro enorme de valor de la moneda. La práctica del ajuste de activo fijo (hoy bienes de uso) es algo que ha permeado a la práctica profesional y ha sido en todos estos años muy difícil encontrar estados financieros que no ajusten sus bienes de uso.

Este ajuste es considerado a nivel de la doctrina “un parche” ya que no trata para nada la forma en que se financian dichos activos y tampoco analiza la relación de bienes de uso y patrimonio. Recordamos la situación de los estados financieros de Antel en oportunidad del plebiscito sobre la privatización de las empresas públicas de la década del 90. En ese caso Antel preparaba estados financieros de acuerdo a lo solicitado por el Tribunal de Cuentas y este reconocía la revaluación con crédito en Patrimonio pero no el ajuste integral de estados financieros. El estado de acuerdo a estos criterios daba una utilidad del ejercicio del orden del 1,5 millones de dólares. Los estados financieros ajustados por inflación arrojaron un resultado de más de 50 millones de dólares. Este tema lo ampliaremos en las conclusiones de este numeral II. También se han aplicado otros “parches” como es el uso de valores corrientes para los bienes de cambio.

Desde el punto de vista académico el tema es incorporado a los estudios de Facultad, como consecuencia de las resoluciones de la VII CIC en forma muy ligera. En 1980 se incorpora mucho más activamente. El fin de la década del 70 y comienzos de la del 80 generan, siguiendo con la discusión internacional del tema, una amplia discusión centrada fundamentalmente en los eventos profesionales de la época. Muchos son los artículos presentados por autores uruguayos a dichos eventos en los que se analizaba la consideración de los modelos discutidos a nivel internacional.

En esos años numerosas empresas planteaban la necesidad de reconocer el efecto de la inflación en los resultados a efectos de liquidar los impuestos sobre la renta. Ello generó en el año 1979 la aprobación de la ley 14948 donde se aplicaba un método simplificado de ajuste a resultados para reconocer los efectos de la inflación. Dicho ajuste sigue esencialmente vigente hoy.

Sobre fines de la década del 80 los Bancos comienzan a pedir a sus clientes estados contables ajustados por inflación. Las empresas presentaban esos estados en forma complementaria a los otros estados que normalmente estaban emparchados y en algunos casos definían que su moneda funcional era el dólar y los presentaban en esa moneda.

La razón fundamental del pedido por los Bancos es que la falta de un ajuste por inflación en general presentaba resultados distorsionados que dificultaban su análisis y su comparabilidad a lo largo de los años.

Por su parte, el Banco Central del Uruguay, a través de las Comunicaciones 1994/156, y 2010/021 establece criterios de “entrada” y “salida” y metodología de ajuste por inflación para las entidades supervisadas por este.

Es de destacar que a nivel de las normas contables adecuadas existía una remisión optativa a la NIC 29 para las economías hiperinflacionarias. En este momento es discutible nuestra presencia en esa categoría para varios de los condicionantes para su aplicación pero estamos muy lejos de la inflación del 100% acumulado en tres años (que no es excluyente en nuestra opinión). La emisión de los decretos 162/04 y con más propaganda el decreto 266/07 establecen como obligatorio el uso integral de las NIIF vigentes a la fecha de emisión de los decretos.

Es de señalar que en nuestra opinión la NIC 29 es obligatoria para quienes cumplan con las condiciones de la misma, pero la normativa del IASB de ninguna forma excluye la posibilidad de que quien quiera aplicar un ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder de compra de la moneda funcional lo pueda hacer.

En este contexto se llegó al momento de la emisión del decreto 99/09 que creaba en forma obligatoria el ajuste de acuerdo a la metodología de la NIC 29 para las empresas definidas en el decreto.

¿Qué motivaciones existieron a nivel local para promover un ajuste integral de inflación para economías no hiperinflacionarias – decreto 99/09?

La inexistencia de una norma internacional que obligue a contemplar los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda en economías no hiperinflacionarias llevó a que el tema fuera discutido a nivel local.

Si revisamos los niveles inflacionarios previos a la emisión de dicho Decreto notaremos que la inflación acumulada distaba mucho de los niveles cuantitativos previstos como hiperinflacionarios según la NIC 29 (100% acumulado en tres años).

Tabla N°2: Inflación en Uruguay en años anteriores a la emisión del Decreto N° 99/009

Año	Inflación anual	Inflación acumulada en tres años
2000	5%	19%
2001	4%	13%
2002	26%	37%
2003	10%	44%
2004	8%	49%
2005	5%	24%
2006	6%	20%
2007	9%	21%
2008	9%	26%

Fuente: elaborado en base a datos extraídos de www.ine.gub.uy

De todas formas, y como se señala a lo largo del presente trabajo, en otros países donde la inflación no alcanzó dichas cotas de todas formas se optó por reflejar el efecto inflacionario en los Estados Financieros.

La aplicación integral de las NIIF según el decreto 266/07 pone a las empresas en condiciones especiales si no ajustan por inflación. En efecto los países desarrollados y el IASB a lo largo de los años no han terminado de aceptar la realidad de los cambios en el poder de compra de sus monedas. El dólar es el dólar y el euro es el euro, aunque sus precios locales y también los internacionales fijados en esas monedas suban enormemente en el plazo de 10 años.

Fowler Newton (2010) en su página 136 establece:

“Por otra parte el límite trianual del 100%

a) equivale al 26% anual, cuando bastan tasas muy inferiores para que los estados financieros no ajustados por inflación carezcan de representatividad y sean incomparables

b) fue alcanzada, para el trienio 2006-2008 en solo 2 países de 186

Esto implica que las NIIF obligan a muy pocas entidades a considerar los efectos de la inflación. En algunos países, sin embargo, la NIC 29 tiene aplicación porque su aplicación es requerida por normas locales.

Siempre hemos sospechado que la NIC 29 fue emitida para mostrar la preocupación del IASC por el tema de los efectos contables de la inflación pero con la intención de que éstos sólo tuvieran que ser debidamente tratados en unos pocos países, que es lo que ocurre. Por otra parte, su contenido técnico es defectuoso.

Habida cuenta de nuestra opinión sobre la NIC 29 nos parece positivo que:

a) en su declaración de despedida de fines de 2000, la Junta Directiva del desaparecido IASC haya sugerido que la cuestión del tratamiento de la *inflación* (no se utilizó la palabra *hiperinflación*) sea reconsiderada por el organismo que lo reemplazó.;

b) en febrero de 2003, la IASB haya informado su decisión de mejorar la NIC 29, en tanto las prioridades de la agenda lo permitan y haya informado que para ello contaría con la colaboración de la FACPCE;

c) a comienzos de 2009, la IASB haya solicitado a la FACPCE que constituyera una Comisión Especial que confeccione una propuesta de reformulación de la NIC 29, lo que fue cumplido en marzo de ese año mediante su resolución 511/09.

A fines de 2009, dicha Comisión había elaborado un borrador de informe y lo había remitido, para la obtención de comentarios, a organismos profesionales o emisores de normas de Brasil, Chile, México, Uruguay y Venezuela, a dos miembros de la IASB y a su Director de Actividades Internacionales. Se espera emitir el informe definitivo en 2010. Mientras tanto la cuestión de los

ajustes por inflación sigue sin aparecer en la agenda de la IASB, ni siquiera dentro de los proyectos de investigación.”

En ese contexto de poca receptividad de parte del IASB las NIIF en todas sus partes terminan aplicando procedimientos que en nuestra realidad histórica son inaceptables. Un caso muy claro es de los bienes de uso. No se puede ajustar los bienes de uso en base a índices. Si las organizaciones piensan que las cifras de sus estados no reflejan la realidad manteniéndolas en términos históricos la única forma de ajustarlas es realizando tasaciones técnicas. Estas tasaciones técnicas deben realizarse cada año cuando los cambios del valor razonable de los mismos sea muy grande y como mínimo cada 3 o 5 años. La aplicación de las valuaciones profesionales crean en nuestra opinión un factor no demasiado confiable y además constituyen un costo importante para las empresas. La reexpresión de dichos valores en base a índices se ha efectuado en el Uruguay desde la década del 50 con una aceptación muy grande el mercado. Sólo sería aceptable para las NIIF en caso de aplicación de la NIC 29.

Otro de los aspectos que llevaron a los académicos a apoyar la emisión del decreto 99/09 fue que entendían que los estados deben ser comparables entre las empresas y que dejar en manos de los emisores el ajuste o no de los estados financieros no era lo correcto.

Decreto N° 99/009 y sus modificaciones

El 11 de marzo de 2009 se publicó el Decreto 99/009, modificado por el 65/010 publicado el 11 de marzo de 2010, que establecen que se debe realizar un ajuste integral por inflación, tomando el IPC como índice general de precios a todas las empresas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Sean emisores de valores de oferta pública
- b) Tengan ingresos operativos netos anuales sean superiores a 200.000 U.R.
- c) Su endeudamiento total con entidades controladas por el BCU, en cualquier momento del ejercicio, exceda el 5% de la R.P.B.B. para Bancos.
- d) Sean sociedades con participación estatal
- e) Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores

De esta forma se brindaba una solución única a todas las empresas comprendidas en la Ley 16.060 que cumplieran con las condiciones previamente establecidas.

Las empresas fuera de las definiciones establecidas anteriormente pueden ser consideradas de menor importancia relativa en relación a la transparencia financiera y para ellas se le aceptaba la posibilidad de aplicación de un sistema simplificado de ajuste para reflejar los efectos de la inflación o de ajustarse a las NIIF sin realizar el ajuste. .

El sistema simplificado elimina el ajuste de las cuentas de resultados pero cubre los aspectos fundamentales que afectan los estados financieros: el ajuste del patrimonio inicial a moneda de cierre, el de los bienes de uso, intangibles y bienes de cambio.

La discriminación de las empresas en base a su importancia está hecha contemplando la realidad de costo de preparación de esas empresas. Las NIIF son emitidas para las empresas que cotizan en Bolsa. En nuestra realidad se aplican a cualquier tipo de Sociedad. Ello representa una dificultad al momento de comparar los estados financieros, pero refleja las distintas realidades. Es evidente que tal como lo preveía el proyecto de Instituto de Normas Contables Adecuadas que se elevó en el 2009 pero que no se ha tratado por el parlamento, es necesario dictar normas para ese tipo de empresas como para aquellas otras que no son sociedades Comerciales.

Empresas emisoras de valores de oferta pública y el Decreto N° 124/011

El 12 de abril del 2011 surgió la primera objeción al ajuste integral por inflación. Las empresas emisoras de valores de oferta pública comenzaron a regirse por las Normas Internacionales de Información Financiera, tal como son emitidas y en la fecha de vigencia establecida por el IASB. Adicionalmente se deroga para ellas el decreto 99/09 por lo que es obligatoria la aplicación de la NIC 29 siempre que se cumplan con las condiciones de ella y según nuestra opinión hace opcional su aplicación en casos de inflación moderada que afecte la representatividad de la realidad por parte de los estados financieros.

El Decreto tenía un claro objetivo regional de integración de los mercados de valores.

El Decreto N° 104/012 y sus motivos

El Decreto N° 104/012 publicado el 20 de abril de 2012 dejó sin efecto la aplicación preceptiva del ajuste por inflación para las empresas definidas en el artículo 1 del decreto 99/09 y su modificación posterior.

En el Considerando del Decreto se hace referencia a tres factores como desencadenantes de la reglamentación emitida:

1. Actual contexto económico nacional, caracterizado por la consolidación de bajos niveles de inflación a lo largo de un extenso período.
2. Desindexación general de la economía y participación creciente del crédito y la determinación de los precios en moneda nacional.
3. El Decreto N° 124/011 de 1° de abril de 2011, que deja fuera del alcance de la obligación establecida en el decreto citado en el Visto a los emisores de valores de oferta pública

En referencia al primer punto, sin duda ha existido un descenso en los niveles inflacionarios si los comparamos quizás con la década de los 80s (promedio de 362% acumulada en tres años), o principios de la década de los 90s, donde hasta el año 1996 se encontró con una inflación acumulada superior al 100% en tres años.

Ahora bien, el concepto de “bajo nivel inflacionario” consideramos debería ser medido en función a la distorsión que ocasionaría su inclusión u omisión en los Estados

Financieros. Como analizaremos más adelante entendemos que una inflación promedio del 27% acumulada en tres años, como se ha dado en los últimos diez años (2001 – 2011), no debería ser considerada baja a los efectos de la incidencia en la fiabilidad y comparabilidad de la información incluida en los Estados Financieros.

En el mismo sentido, las Comunicaciones del Banco Central antes mencionadas prevén, dentro de los criterios de “entrada” al ajuste integral, una inflación acumulada en tres años superior al 25%.

Con respecto al factor número dos, deberíamos preguntarnos si acaso la afirmación “desindexación general de la economía” no contradice:

- a) a los ajustes por inflación salariales y en jubilaciones ya instaurados en nuestro país,
- b) a la muy importante utilización de la Unidad Indexada en las emisiones de deuda pública, depósitos y préstamos,
- c) al reconocimiento de la relevancia de su consideración para tomar la renta imponible dada por la existencia de una norma de ajuste fiscal,
- d) a las vigentes normas del sector público que obligan a la realización de un ajuste por inflación según la ya citada Ordenanza N° 81.
- e) a los criterios establecidos para las empresas supervisadas por BCU, que deben aplicar ajuste por inflación ante una inflación significativa.

Con respecto al factor N° 3 enumerado en los motivos del Decreto 104/12, sería relevante definir si la homogenización de normas es un objetivo en sí mismo, o a través de una simplificación pragmática no desconocemos las distintas realidades que intentan reflejar los Estados Financieros. Nosotros entendemos que reglamentar la utilización de un ajuste por inflación no viola las NIIF. Estas no impiden la aplicación del ajuste en los casos de inflaciones limitadas. Solo obligan a la aplicación en los casos definidos por la NIC 29. La aplicación de este decreto podría determinar que algunas empresas que cotizan en bolsa aplicaran un criterio u otro a su elección. .

Conocemos que algunas de las firmas internacionales de auditoría no comparten la posición de la aplicación del ajuste a empresas que no cumplan con los requisitos de la NIC 29 y que deben aplicarse las NIIF aunque estén sean teóricamente incorrectas.

Ello crea dificultades para la aplicación de ajustes por inflación en empresas auditadas por ellas. Eso creemos que no es bueno.

Uno de los argumentos utilizados es el costo de realizar el ajuste.

¿Acaso nos resulta difícil en la práctica realizar el ajuste integral por inflación? ¿Nos parece que insume horas valiosas de trabajo y recursos excesivos? Con la normativa vigente todas las sociedades en el año 2009 debieron ajustar por inflación por lo menos un año sus Estados Financieros en su historia. Tanto para aquellas como para empresas nuevas, la información necesaria para la realización del ajuste debería poder obtenerse con facilidad.

¿Frente a una inflación como la registrada en los últimos años, las sociedades no deberán reevaluar sus Bienes de Uso con una tasación de forma que su patrimonio no se vea claramente disminuido en moneda nominal? ¿Acaso las tasaciones no implican una erogación mayor al costo administrativo-contable de realizar un ajuste integral por inflación?

Entendemos que los motivos expuestos en el presente Decreto no logran contrarrestar, en ninguno de los aspectos mencionados, la consecuente disminución en la calidad de la información contable proporcionada por las sociedades; al omitir un efecto sumamente distorsionante como se ejemplifica más adelante.

¿Es incompatible la realización del ajuste integral por inflación con la actual normativa uruguaya?

El Cr. Alfredo Pignatta en su artículo publicado en el Diario El País el día 4 de junio de 2012 afirmaba que sí, argumentando que:

- 1) En referencia al Marco conceptual, indicaba: “El M.C. (...) prevé, que para emitir información contable, se puede utilizar una moneda nominal o una moneda de poder adquisitivo definido.”
- 2) “El referido M.C. establece también que la información contable debe cumplir con ciertas características cualitativas, entre las cuales destaco que debe informar sobre todos los elementos y hechos Relevantes, atendiendo además a la Integridad y la Comparabilidad de las cifras.”
- 3) “La NIC 29 plantea la forma de corregir las deficiencias en la información contable cuando los cambios de precios alcanzan niveles de hiperinflación, pero, a lo contrario de lo que interpretan algunos organismos nacionales e internacionales, en ningún momento prohíbe o impide el ajuste de los estados contables para niveles inferiores a la hiperinflación.”
- 4) “La NIC 8 establece que, en los casos en que no exista una norma expresa que contemple hechos que afecten en forma significativa la situación económica y financiera de las empresas se deberá recurrir: a) a normas que traten temas similares y b) a los principios contenidos en el M.C.”

Posteriormente a su enumeración de motivos, el Cr. Pignatta concluye: “*De ellos surge de manera inequívoca el hecho de que cuando la inflación afecta en forma relevante al información contables, DEBE ser considerada, tanto para determinar el patrimonio como los resultados y el decreto 099/009 además de cumplir con dichas normas, propendía a uniformizar la aplicación de las normas en el país.*”

De esta forma, y en concordancia al planteo del Cr. Pignatta, consideramos que si bien la normativa vigente en nuestro país no hace obligatoria la realización del ajuste por

inflación, cada emisor de los Estados Financieros tiene la opción de presentarlos en una moneda nominal o una moneda de poder adquisitivo definido. Quedará en manos entonces de la debida diligencia y del correcto entender, que mantengan los emisores de los Estados Financieros, la calidad de la información económica y financiera que proporcionen.

Conclusiones de la práctica profesional, doctrina y normativa nacional:

En primer lugar consideramos relevante resaltar que la inflación es un fenómeno que genera resultados tangibles tan importantes como cualquier otra erogación, resultados que teóricamente deben ser incluidos en los Estados Financieros; y que, en el contexto inflacionario uruguayo de los últimos años con un nivel promedio del 9%, resulta sumamente distorsionante para la toma de decisiones por parte de terceros, y por tal deberían ser reflejada en la información económico financiera.

En segundo lugar debemos mencionar que, aunque la realización de un ajuste integral por inflación obligatorio en economías no hiperinflacionarias no se encuentra en la normativa internacional, no nos deberíamos sentir exentos de reglamentarlo con el fin de respetar lo que resulta teóricamente correcto y mejorar la calidad de la información económico financiera a un bajo costo. Reconocimiento logrado con el Decreto 99/009. Si bien excepciones al mismo fueron promulgadas para las empresas emisoras de valores de oferta pública (que encuentran su sustento mayormente en objetivos de integración regional), no deberíamos homogenizar un error conceptual y generalizarlo al resto de las empresas. Tampoco entendemos correcto su eliminación para los casos del decreto 124/11

Entendemos, como hemos mencionado, que la enumeración de motivos a los que responde el Decreto N° 104/012 es insuficiente y carente de sustancia; y que su aplicación es contraproducente para los intereses de las empresas, los inversionistas en las bolsas de valores, el sistema financiero y todos los terceros interesados en la información contable. No sólo por presentar información contable que no es una fiel representación de la realidad, sino porque en los casos en los que no puedan destinarse recursos para realizar una tasación, los usuarios de los Estados Financieros realizarían en la mayoría de los casos una valoración no tan positiva (y sin duda menos real) de la verdadera situación de la empresa.

En último lugar, consideramos que si bien se encuentra derogado el Decreto que obliga a las empresas que tenían más influencia en la economía a ajustar sus estados financieros por inflación, la posibilidad de su realización sigue en consonancia con la normativa actual. De esta manera cada emisor de Estados Financieros deberá evaluar las grandes deficiencias existentes en la calidad de la información bajo una moneda nominal, y concluir si opta por presentar sus Estados Financieros sin la realización de un ajuste integral por inflación. A este respecto y en la medida que no exista norma legal que regule adecuadamente este tema, nos parece conveniente considerar las condiciones planteadas en el Pronunciamiento 14 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay que se incluyen a continuación

Pronunciamiento N° 14 -"Estados Contables ajustados por la variación en el poder adquisitivo de la moneda"

Aprobado en sesión del Consejo Directivo del 22.12.99

Si bien, en el Uruguay se han vivido prolongados períodos de inflación (aún de tres dígitos), no existe a la fecha obligación legal de reflejar en los estados contables, los efectos de los cambios del poder adquisitivo de la moneda. Existen sí algunas disposiciones parciales que obligan a determinadas categorías de empresas a presentar estados contables ajustados por inflación y también existen normas fiscales que obligan a los contribuyentes a efectuar ajustes sobre algunos rubros, (como por ejemplo los bienes de uso), así como el procedimiento de ajuste fiscal por inflación.

La ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales introdujo la obligación para las sociedades comerciales (Art. 88 Inc. 2) de preparar sus estados contables de acuerdo con normas contables adecuadas, delegando en la reglamentación (Art. 91 Inc. 1) la facultad de establecer las mismas.

En el Decreto N° 103/991 aparecen varias menciones al ajuste de los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, tales como en los ajustes al patrimonio, en los resultados financieros y en las principales políticas contables a indicar por nota a los estados contables. A su vez los Decretos Nos. 105/991 y 200/993 no consideran ni la NIC 15 "Información que refleja los efectos de los precios cambiantes", ni la NIC 29 "La información financiera en economías hiperinflacionarias", por lo que si bien se admite entonces la posible existencia del ajuste por inflación, no se establece su obligatoriedad, ni tampoco el método a emplear.

El Banco Central del Uruguay por su lado se refiere en varias disposiciones al tema. La Circular N° 1444 y la Comunicación N° 93/60, establecen para las empresas con un endeudamiento con el sistema financiero, superior al 15% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos (RPBB), la obligación de presentar estados contables ajustados por inflación, (aplicando la NIC 15 según Comunicación N° 96/116). Por la Comunicación N° 94/156 se establece un ajuste especial por inflación y con carácter obligatorio para las instituciones financieras y la Circular N° 12 del 29/12/995 lo establece para las compañías de seguros y reaseguros.

La Comisión Permanente Asesora de Normas Contables, por distintos motivos, no ha podido cristalizar, vía decreto, algún intento al respecto.

En el ámbito profesional, según el Pronunciamiento N° 11 del año 1990, son de aplicación obligatoria las NIC 1 a 20, incluyendo por lo tanto la NIC 15, lo que no ha tenido mayores efectos prácticos,

pues son contados los casos de empresas que presentan su información ajustada de acuerdo a dicha norma. Es importante resaltar que, a la fecha de emitido dicho pronunciamiento, sólo se contaba con la traducción oficial al español de la NIC 1 a la NIC 20, mientras en el ámbito internacional se había aprobado ya hasta la NIC 29.

La reexpresión de estados contables es una herramienta que sirve para reflejar tanto los efectos de la inflación como su ausencia. Las consecuencias de la falta de consideración de los efectos de la inflación dependen de la estructura patrimonial de cada empresa y puede llevar a una determinación incorrecta de los resultados y a decisiones erróneas en cuanto a la distribución de utilidades, entre otras.

A fin de evaluar tales efectos debe tenerse presente el concepto de "relevancia", definido como una de las características cualitativas de la información contable dentro del Marco Conceptual para la preparación y presentación de los estados contables, en particular lo enunciado en los párrafos 26 y 30:

"26. Para ser útil la información debe ser relevante en la necesidad de toma de decisiones de los usuarios. La información posee la cualidad de la relevancia cuando afecta la toma de decisiones económicas mediante la ayuda a los usuarios de la evaluación de eventos presentes, pasados o futuros, o en la corrección o confirmación de evaluaciones pasadas".

"30. La información se considera importante si su omisión o su presentación equivocada puede influenciar las decisiones económicas de los usuarios, tomadas sobre la base de los estados financieros. La importancia depende del tamaño de la partida o del error juzgado en las circunstancias particulares de su omisión o su presentación equivocada. Tal importancia provee un punto de separación de la partida en cuestión, más que considerarse una característica cualitativa que la información debe reunir para ser útil".

Con relación a los niveles de cambios de precios (tasas de variación) esta Comisión entiende que el ajuste por inflación debe plantearse siempre, aún en un contexto de baja inflación. En tal sentido la NIC 29, en su numeral 3, no establece una tasa absoluta para aplicar el ajuste por inflación.

Si no existieran variaciones en el poder adquisitivo de la moneda o si no fueran significativas, el mecanismo de reexpresión se neutraliza por sí mismo al perder materialidad. De acuerdo con la citada norma es un asunto de juicio decidir cuándo es necesaria la reexpresión de los estados contables.

El juicio profesional y el concepto de importancia relativa o relevancia deben guiar la realización de todo trabajo profesional vinculado con este tema, en especial en relación a la determinación de los casos y circunstancias en que corresponde la aplicación del ajuste.

Esta Comisión entiende también que debe recomendarse en el ámbito legal, la aprobación de la NIC 29 como obligatoria, ya que ésta comprende globalmente a la NIC 15 y cumple sus requisitos mínimos.

PRONUNCIAMIENTO N° 14 - Reexpresión de estados contables por la variación en el poder adquisitivo de la moneda.

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay, con el asesoramiento de la Comisión de Investigación Contable, declara lo siguiente:

1. A la fecha de este pronunciamiento, se considera de aplicación obligatoria, en el Uruguay, la NIC 29 en su redacción actual o las posteriores modificaciones aprobadas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC).
2. Cuando no se esté en presencia de los supuestos enunciados en la NIC 29, que caracterizan una economía hiperinflacionaria; en la preparación de los estados contables que se presenten para ser utilizados por usuarios externos como base para la toma de decisiones, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:
 - A) Realizar una evaluación del efecto provocado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, esto es, determinar si el mismo resulta o no relevante en los estados contables.
 - B) Cuando se considere que dicho efecto es significativo, se deberán ajustar los estados contables aplicando la metodología planteada por la NIC 29.
 - C) Cuando se considere que dicho efecto no es significativo, el ajuste de los estados contables será optativo. En caso de no realizar el ajuste, se deberá exponer tal circunstancia en Notas a los estados contables.
3. El presente Pronunciamiento entrará en vigencia para los estados contables de períodos iniciados el, o después, del 1° de enero del año 2000.

Aprobado: 22 de diciembre de 1999

Entendemos que los resultados falsos que arrojan los estados financieros que no reconocen el cambio de poder de compra de la unidad de medida son muy claros y por eso en el numeral IV siguiente hemos planteado un modelo de análisis que muestra el efecto del no ajuste en un caso concreto. Muchos otros pueden encontrarse marcando las distorsiones en la actividad económica y societaria que mostraría la eliminación del decreto 99/09.

Hemos decidido cerrar estas conclusiones comentando el caso de Antel que planteamos anteriormente.

Recordamos que se trata de la discusión alrededor de los estados financieros de Antel en oportunidad del plebiscito generado en la década del 90 en relación a la venta de empresas públicas. Antel era de las empresas referentes en relación a este tema. Había presentado anteriormente estados financieros que arrojaban una ganancia de 1,5 millones de dólares. Esta ostensiblemente no era su situación real por eso Antel pidió el asesoramiento de Price Waterhouse para mejorar la presentación de sus estados financieros, y contrató su auditoría. Los nuevos estados contables arrojaron un resultado de más de 50 millones de dólares. El Directorio y la Presidenta del ente del momento y el equipo contable fueron llamados al Parlamento para que explicaran la diferencia. También concurrió el socio de Price Waterhouse el Cr. Luis Perera. La principal diferencia estaba en la consideración del ajuste integral por inflación que reflejaba en forma mucho más apropiada la situación patrimonial y financiera del ente. Este tema fue comentado por el semanario Búsqueda en sus ediciones del 22 de octubre y del 12 de noviembre de 1992. La diferencia de los resultados causaba mucha confusión entre otras cosas porque el año anterior Antel había contribuido a Rentas Generales con 7,5 millones de pesos expresando el Directorio que ello se había hecho afectando el patrimonio del ente ya que su utilidad había sido de 1,5 millones de dólares. Si bien el tema es tratado periodísticamente con un grado de ignorancia importante se expresan todos los datos del momento. En el final del artículo del 12 de noviembre se expresa:

En la versión taquigráfica de la sesión, la contadora Nuñez explica con mayor detalle la intervención de la consultora en aspectos anteriores a la auditoría final de los balances. “la firma Price Waterhouse –señaló- nos acompañó, aconsejó y ayudó a poner en práctica la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad 29 que permite ajustar por inflación y su función principal es auditarnos y darnos su conformidad” Perera por su parte señaló que el papel de su empresa fue auditarlos y acompañar al organismo en el proceso de poner esos estados contables en línea con las normas contables de aceptación internacional”. De esta forma corregidos los viejos balances “ahora si es válida la comparación y permite llegar a conclusiones” Nuñez dijo que “lamentablemente” se debe concluir que la mayoría de los estados contables del país, tanto de las empresas públicas como privadas, también pueden llevar a engaño, dado que en su gran mayoría lo unico que tienen son ajustes parciales de inflación.

Creemos que esta situación es suficientemente ilustrativa. Si bien es cierto que en ese momento nuestra inflación entraba perfectamente en los límites de la NIC 29, también es cierto que se muestra la diferencia entre el uso de un ajuste integral y el no reconocimiento del cambio del poder de compra de la unidad de medida. Es necesario señalar que la normativa del IASB, de no aplicar la NIC 29, utiliza criterios semejantes a los de los estados viejos de Antel, aceptando “parches” sobre la base de la medición de los bienes de uso con criterios de mercado y llevando la contrapartida del ajuste directamente al Patrimonio. Todo ello surge como consecuencia de no ajustar el

Patrimonio inicial a valores del cierre del ejercicio. Tampoco ajusta los importes de las amortizaciones en los períodos intermedios de las valuaciones. Todo ello se solucionaba con el decreto 99/09.

IV - Modelo teórico para analizar el efecto de la inflación

A continuación se plantean los Estados de Situación Patrimonial de una Sociedad Anónima constituida en el Uruguay por diez ejercicios (2002 – 2011).

En el siguiente caso de análisis se tomaron los siguientes supuestos:

- 1) Operativa de la empresa: realización de actividades de trading. No mantiene stock de bienes de cambio ni bienes de uso.
- 2) Ventas anuales: \$ 8.000.000. Incrementan un 5% anualmente.
- 3) Compras anuales: \$ 6.000.000. Incrementan un 5% anualmente.
- 4) Gastos de Administración y Ventas: \$ 1.000.000. Incrementan 5% anualmente.
- 5) Comienza actividades el 1/1/2002 con un aporte en efectivo de \$ 5.000.000.
- 6) Distribuye el 100% del Resultado del Ejercicio histórico el día siguiente al cierre del ejercicio correspondiente.
- 7) Se utilizan los niveles inflacionarios vigentes en Uruguay de acuerdo a la evolución del IPC informada por el Instituto Nacional de Estadística según el siguiente detalle:

Tabla N°3: Inflación utilizada para el caso de análisis:

Año	Inflación anual
2002	25,9%
2003	10,2%
2004	7,6%
2005	4,9%
2006	6,4%
2007	8,5%
2008	9,2%
2009	5,9%
2010	6,9%
2011	8,6%
2012 (estimada)	7,5%

Se plantea el Estado de Situación Patrimonial Ajustado por Inflación que surge al 31 de diciembre de cada ejercicio:

Figura N°2: Estado de Situación Patrimonial ajustado por inflación

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Disponibilidades	400.000	365.000	328.250	289.663	249.146	206.603	161.933	115.030	65.782	14.071
Créditos por Ventas	6.400.000	6.525.000	6.656.250	6.794.062	6.938.765	7.090.703	7.250.238	7.417.750	7.593.637	7.778.319
Total Activo	6.800.000	6.890.000	6.984.500	7.083.725	7.187.911	7.297.306	7.412.171	7.532.780	7.659.419	7.792.390
Deudas Comerciales	800.000	840.000	882.000	926.100	972.405	1.021.025	1.072.076	1.125.680	1.181.964	1.241.062
Total Pasivo	800.000	840.000	882.000	926.100	972.405	1.021.025	1.072.076	1.125.680	1.181.964	1.241.062
Capital Integrado	6.297.187	6.938.564	7.465.211	7.831.236	8.330.866	9.039.230	9.870.096	10.452.627	11.177.275	12.138.521
Resultados Acumulados	-	(1.429.307)	(2.085.704)	(2.586.082)	(3.011.868)	(3.614.086)	(4.410.507)	(5.157.528)	(5.830.641)	(6.708.521)
Resultado del Ejercicio	(297.187)	540.743	722.993	912.471	896.508	851.137	880.506	1.112.001	1.130.821	1.121.328
Total Patrimonio	6.000.000	6.050.000	6.102.500	6.157.625	6.215.506	6.276.281	6.340.095	6.407.100	6.477.455	6.551.328
Total Pérdidas acumuladas	(297.187)	(888.564)	(1.362.711)	(1.673.611)	(2.115.360)	(2.762.949)	(3.530.001)	(4.045.527)	(4.699.820)	(5.587.193)
Pérdidas acumuladas / Patrimonio	-5,0%	-14,7%	-22,3%	-27,2%	-34,0%	-44,0%	-55,7%	-63,1%	-72,6%	-85,3%

Análisis Estado de Situación Patrimonial Histórico:

De un análisis del mismo, la Sociedad mantiene una posición patrimonial y financiera muy favorable a lo largo de los diez ejercicios, con distribuciones a los accionistas anuales y con un resultado del ejercicio que incrementa anualmente de forma significativa. El ratio activo/pasivo es igual a 6,3. La capacidad de repago del pasivo con el resultado del ejercicio al 31/12/2011 (pasivo/resultados acumulados) es del 0,8.

Análisis Estado de Situación Patrimonial Ajustado por Inflación:

El Estado de Situación Patrimonial ajustado por inflación muestra, sin embargo, una realidad completamente distinta. Pérdidas Acumuladas desde el primer ejercicio llevan a que, a 31/12/2011, el patrimonio se vea disminuido a casi el 50% del Capital Integrado, representando un 85,3% del patrimonio. El pasivo no tiene capacidad de repago con las pérdidas existentes en esta presentación.

Como demostraremos a continuación, la Sociedad en cuestión ha sido tan fuertemente desfinanciada por las distribuciones de utilidades, inexistentes en la realidad, realizadas en base a una contabilidad que no refleja su realidad en poderes de compra constantes, que corre riesgo la capacidad de pago de sus pasivos. Si los supuestos se repitieran por un ejercicio más, la Sociedad no podría hacer frente a los pagos de sus pasivos y debería recurrir a endeudamiento con terceros (el que se dificultaría al no tener capacidad de generación de flujos) o recurrir a nuevos aportes de capital de los Accionistas. Esta última situación entendemos que es ilógica si los Estados Financieros históricos (sobre los cuales se realizaron las distribuciones) representaban adecuadamente la realidad.

Manteniendo los mismos supuestos utilizados previamente, se construyó el siguiente Estado de Situación Patrimonial Ajustado por Inflación. Del mismo surge que la empresa se encuentra sobregirada con su Banco por \$ 40.225 (saldo incluido como disponibilidades negativas):

Tabla N°4: Estado de Situación Patrimonial para el ejercicio 31.12.2012 estimado:

	2012
Disponibilidades	(40.225)
Créditos por Ventas	7.972.234
Total Activo	7.932.009
Deudas Comerciales	1.303.115
Total Pasivo	1.303.115
Capital Integrado	13.048.910
Resultados Acumulados	(7.673.910)
Resultado del Ejercicio	1.253.894
Total Patrimonio	6.628.894

El mismo ha sido construido estimando una inflación para el ejercicio 2012 del 7,5% (supuesto que no afecta la situación financiera crítica de la empresa) pero que incide en alcanzar un patrimonio que representa el 50,8% del capital integrado.

Conclusiones del caso práctico analizado:

Como conclusiones del ejemplo práctico presentado, que sin lugar a dudas puede amoldarse a la realidad económica y financiera de varias empresas uruguayas, planteamos dos grandes puntos:

- 1) La información financiera expresada en moneda nominal no representa la realidad. En este caso dicha información mostraba una situación económica y financiera con utilidades que servía como una oportunidad de negocio para futuros accionistas y de la que no se podría cuestionar su situación financiera. Sin embargo la empresa se encontraba en una situación crítica desde el punto de vista financiero, de la que incluso se podría cuestionar su capacidad o intención de continuar como empresa en marcha.
- 2) La información financiera expresada en moneda nominal lleva a que se tomen decisiones financieras erróneas, como lo fue en este caso la política de distribución de dividendos, y conllevan en algunos casos a su desfinanciación. La empresa mantenía una política de distribución de realizar un pago por el monto del resultado del ejercicio histórico. Y fue desfinanciada por tomar decisiones con información que no representa la situación económica y financiera de la misma.

Conclusiones

En primer lugar es importante resaltar, como es de común consenso, que la inflación es un fenómeno que se traduce en una transferencia de recursos económicos, y como tal debería ser reconocido en los Estados Financieros como resultado de la pérdida de valor de la moneda.

A nivel internacional, el tema de su reconocimiento fue tratado en diversos países, desde la década del 30 del siglo pasado, intensificándose su discusión a partir de la década del 70, como resultado de la primera crisis del petróleo y el incremento de precios generalizado subsecuente. Los niveles inflacionarios en dichos años en Inglaterra y Estados Unidos de América no registraron niveles hiperinflacionarios, encontrándose, en algunos casos en niveles próximos a los registrados en Uruguay en esta época. Aún así, dichos países consideraron que era relevante reflejarlos, y ajustaron su normativa para brindar mejor información económica y financiera.

Como se ha tratado de ejemplificar en el caso práctico analizado, la información financiera presentada en moneda nominal es incorrecta desde el punto de vista teórico al no asemejarse a la realidad económica y financiera de la entidad y puede llegar a provocar una desfinanciación vía distribución de utilidades que no eran tales. Su utilización puede tener consecuencias de gran magnitud haciendo peligrar el principio de empresa en marcha en algunas situaciones. Otro caso interesante a analizar es el de Antel que detallamos anteriormente.

En Uruguay, con el Decreto N° 99/009 el reconocimiento de la inflación en los Estados Financieros había sido reglamentado. Sin embargo con la emisión posterior de los Decretos N° 124/011 y N° 104/012, las sociedades dejaron de encontrarse obligadas a realizar ajustes por inflación. Entendemos que ambos Decretos presentan un retroceso significativo en el caso de muchas empresas en materia de representación de la realidad de la situación patrimonial, los resultados y el flujo de efectivo de las empresas, afectando por tanto la transparencia informativa. En particular el Decreto N° 104/012, que consideramos posee una enumeración de motivos insuficiente y carente de sustancia, generaliza la solución incorrecta de su antecesor (Decreto N° 124/011) con el objetivo de homogeneizar criterios. Entendemos que esto un gravísimo error conceptual, habiendo sido una mejor alternativa, la existencia de distintas normativas para distintos tipos de empresas.

En último lugar queremos resaltar que entendemos que, a pesar de la inexistencia de la obligación de ajustar por inflación, los emisores de los Estados Financieros tienen aún la posibilidad de realizarla. En el marco de la normativa vigente en Uruguay dicha facultad nos es atribuida por la NIC 8 en conjunto con la NIC 29. De esta manera se encuentra en nuestras manos la posibilidad de dejar de lado las grandes carencias de la presentación bajo una moneda nominal y brindar información más apropiada y útil para los usuarios de los Estados Financieros. Los elementos dados por el pronunciamiento 14 del CCEAU parecen ser de utilidad al momento de realizar o no el ajuste por inflación en un ejercicio.

Bibliografía:

BIONDI, M (2006): *Contabilidad Financiera* Errepar. Buenos Aires.

CALETTI, A (1972): *Historia de las monedas metálicas y del papel moneda*. Ediciones Macchi. Buenos Aires

FOWLER NEWTON, E (2010): *Contabilidad Superior*. La Ley. 6ta Edición. Buenos Aires.

FOWLER NEWTON, E (2011): *Cuestiones Contables Fundamentales*. Editorial La Ley. 5ta. Edición - Buenos Aires.

FOWLER NEWTON, E (2011) *Análisis de Estados Contables*, Editorial La Ley. 4ª. Edición –Buenos Aires

FOWLER NEWTON, E (2008) *Diccionario de Contabilidad y Auditoría.*, Editorial La Ley. 2ª. Edición –Buenos Aires

FOWLER NEWTON, E (2002) *Contabilidad con Inflación.*, Editorial La Ley. 4ª. Edición –Buenos Aires

FOWLER NEWTON, E (2006) *Normas Internacionales de Información Financiera.*, Editorial La Ley. –Buenos Aires

FRONTI DE GARCIA, L. et al (1997): *Conversión entre Monedas – Conversión de Estados Contables*. ERREPAR. Buenos Aires

LARRIMBE, M *et al* (1988): *Contabilidad e Inflación - Modelos Contables en Situación de Variación de Precios*. Fundación de Cultura Universitaria .Montevideo”

LAZZATI, S (1992): *Contabilidad e Inflación. Conceptos fundamentales*.

PAHLEN ACUÑA, R *et al* (2009): *Contabilidad: Pasado, Presente y Futuro* La Ley. Buenos Aires.

PATON, W – *Manual del Contador*. Capítulo 13.

PAULONE H y VEIRAS A. (2008): *Medición de estados contables*. Errepar .Buenos Aires.

WEATHERFORD, J (1998): La historia del dinero: de la piedra arenisca al ciberespacio. Editorial Bello. Santiago de Chile.

Informes sobre el efecto de la inflación en los estados contables

Inflation Accounting – Report of the Inflation Accounting Committee – Chairman FEP Sandilands Esq. CBE - 1975

Normas contables y aspectos relacionados consultados

Normas Contables Uruguayas (NCA)

Normas del IASB

Resoluciones Técnicas de la FACPCE

Pronunciamientos del FASB – SFAS 33, SFAS 8 y SFAS 52

Pronunciamientos del Accounting Standards Board (ASB) – UK – SSAP 16

Sitios Web consultados

Instituto Nacional de Estadística www.ine.gub.uy

Banco Central del Uruguay www.bcu.gub.uy

Office for National Statistics www.ons.gov.uk

Bureau of Labour Statistics www.bls.gov

Instituto Nacional de Estadística y Censos www.indec.mecon.ar

International Accounting Standard Board www.iasb.org

Periódicos consultados

Semanario Búsqueda – ediciones del 22 de octubre y 12 de noviembre de 1992 con artículos de los estados financieros de Antel

Diario El País – Suplemento Economía y Mercado – 4 de junio de 2012. Artículo del Cr. Alfredo Pignatta.